

MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 Y SU ANEXO N° 2, ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 156 DE 2016.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 224

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; el Decreto Ley Nº 557 de 1974; en la Ley Nº 18.696, en la Ley Nº 19.040; la Ley Nº 18.059; en la Ley Orgánica Nº 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 20.696; la Ley Nº 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 130, de 2014, y las Resoluciones Exentas Nº 156, Nº 1841, de 2016, Nº 278 y Nº 802, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, actualmente en la zona de Villarrica, y los sectores de Ñancul y Relún, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

4.- Que, este Ministerio mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016 ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19'48"S y longitud 72°15'3"O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Llaullau; Vértice "B" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°18'37"S y longitud 72°11'52"O; correspondiente al Km. 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán; Vértice "C" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17'38"S y longitud 72°12'6"O; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica – Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla, Vértice "D" al Norte de la

ciudad de Villarrica, latitud 39°15′34″S y longitud 72°13′13″O; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica y Vértice "E" al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16′25″S y longitud 72°20′5″O; correspondiente a intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747, un perímetro de exclusión estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5.- Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1841, de 2016, N° 278 y N° 802, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución mencionada en el considerando anterior.

6.- Que, es necesario modificar el plazo de vigencia de los instrumentos de garantías con el objeto de adecuar los mismos a lo que ofrece el mercado, y es posible de contratar para el tomador del seguro, además de otros aspectos.

7.- Que, en razón de lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario modificar las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión a que se refiere el considerando 4°, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1°. MODIFÍCASE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión a que se refiere el considerando 4°, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su anexo N° 2, en lo que a continuación se indica:

a) REEMPLÁZASE el punto 9 de las condiciones de operación, por el siguiente: "Al momento de la suscripción del contrato, el Operador deberá entregar instrumento(s) de garantía(s) de fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el perímetro de exclusión. Los instrumentos de garantías podrán constituirse mediante Boletas Bancarias de Garantía, extendidas como irrevocables y pagaderos a la vista por un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse, al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente.

El número de boletas de garantía que deberán extenderse y el monto de cada una estas se expone a continuación:

- a) Una Garantía equivalente a un mes del monto del subsidio mensual asignado, expresado en U.F.
- b) Dos Garantías de 20 U.F.
- c) Cinco Garantías de 5 U.F.
- d) Cinco Garantías de 2 U.F.

La boleta de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

Nombre

: Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario

: 61.212.000-5.

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que impone el perímetro de exclusión y su contrato".

Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo

contrato, con carácter de irrevocable, y de ejecución inmediata, por un monto de 75 U.F. más el equivalente a un mes del subsidio contemplado en este acto en U.F. Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente indicarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, con la Compañía de Seguros, a través de un requerimiento que consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente, sin exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial o e-mail.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

La póliza de garantía deberá ajustarse al menos a la aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 20 131 794, texto del cual debe eliminarse en las condiciones particulares el artículo XI o la POL 1 20 130 189.

Adicionalmente, en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- a) La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato o la presente resolución.
- Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.
- c) La presente póliza cubre cualquier modificación realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá contener en su glosa correspondiente, la materia asegurada, y el número de la resolución que establece el perímetro. La fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

En caso que por cualquier motivo se hicieren efectivas las garantías o una parcialidad de ellas, será obligación del Operador reponerlas en un plazo de 30 días de notificado el Operador que se ha efectuado el cobro de las mismas. Los nuevos instrumentos deberán tener idénticas condiciones y características de aquellas garantías que se reponen".

b) REEMPLÁZASE en el punto 9.1 la frase "será de 36 meses a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, la que deberá renovarse con una anticipación de treinta (30) días a su vencimiento" y por la frase "será de al menos dos años, debiendo renovarse, al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente".

"Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos 12 meses, posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes" por la frase "Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 12 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido permaneciendo siempre vigente, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes".

d) INCORPÓRESE en la cláusula octava del anexo N° 2 de las condiciones de operación, a continuación de la expresión "efectiva dicha garantía" el siguiente texto:

"Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo contrato, con carácter de irrevocable, y de ejecución inmediata, por un monto de 100 U.F. Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse, al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente indicarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, con la Compañía de Seguros, a través de un requerimiento que consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente, sin exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial o e-mail.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar, abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

La póliza de garantía deberá ajustarse al menos a la aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 20 131 794, texto del cual debe eliminarse en las condiciones particulares el artículo XI o la POL 1 20 130 189.

Adicionalmente, en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- a) La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato o la presente resolución.
- b) Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.
- c) La presente póliza cubre cualquier modificación realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un

cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá contener en su glosa correspondiente, la materia asegurada, y el número de la resolución que establece el perímetro. La fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

En caso que por cualquier motivo se hicieren efectivas las garantías o una parcialidad de ellas, será obligación del Operador reponerlas en un plazo de 30 días de notificado el Operador que se ha efectuado el cobro de las mismas. Los nuevos instrumentos deberán tener idénticas condiciones y características de aquellas garantías que se reponen".

2º NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a Transportes Jorge Alarcón Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl

MANO TAPIA SALAS

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes

- División Legal de la Subsecretaría de Transportes

- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes

Oficina de Partes.

